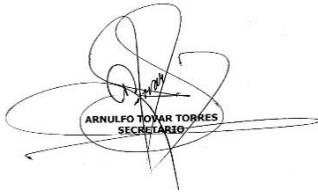


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 6 de octubre de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO INTERLOC 907
RAD. 2018-00166-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME HERNANDO GARZÓN MARÍN.

Mediante escrito que antecede el demandado JAIME HERNANDO GARZÓN MARÍN, solicita autorización para realizar cambios de motor y color al vehículo de placas SVM 675, de su propiedad, embargado dentro de esta acción ejecutiva con el fin de trabajar y cancelar la obligación.

En el sub júdice, efectivamente se ordenó el embargo del citado rodante matriculado en la Secretaría de T y T de Villeta –Cund – organismo que remitió certificado de tradición del vehículo SVM 675 que por sus características corresponde a un automotor tipo camioneta de servicio público. Para el perfeccionamiento del embargo a través de la diligencia de secuestro se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas, librando para el efecto el Oficio N° 3175 del 12 -08-2019, sin que a la fecha se haya realizado la inmovilización del aludido vehículo.

En este orden de ideas, se denegará la petición del demandado en primer lugar, por cuanto el vehículo no se ha puesto a disposición del juzgado y en segundo orden sería a través del secuestro y bajo su responsabilidad ejecutar las reparaciones necesarias del vehículo de placas SVM 675 para que con fundamento a lo dispuesto en el artículo 595-7 del Código General del Proceso, continúe ejerciendo las condiciones ordinarias del servicio público a que está destinado el automotor, obviamente una vez se haya practicado la diligencia de secuestro.

De otro lado, se requiere a la parte demandante informar el lugar donde normalmente rueda el aludido automotor, acaso en Villeta –Cundinamarca – donde se encuentra matriculado, toda vez que por parte de los funcionarios de tránsito de La Dorada, Caldas, no se ha obtenido la retención para efectos de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 123 del 09 de octubre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO